CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2016-2858-SOT-1166

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 ENE 2017 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-2558-SOT-1166, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha18 de octubre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de publicidad exterior por la instalación de un anuncio adosado a un muro del inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 300, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 26 de octubre de 2016.----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de anuncios, como son la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México y el "Aviso al público en general mediante el cual se da a conocer el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior de la Ciudad de México".----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de anuncios

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no constató la exhibición de publicidad, se apreció una estructura metálica adosada al muro del costado norte del edificio, con una placa que indicaba "SUSPENSIÓN 5a SALA ORDINARIA TCADF No. DE JUICIO V-98915/2016 ACTOR TURISMO BAREY" y en el muro del costado sur del mismo inmueble, se observó una estructura de metal adosada al mismo cubierta con una lona con la leyenda "ANUNCIO EN SUSPENSIÓN" y una placa que decía lo siguiente "CENTRAL CORPORATIVA DE MEDIOS DE RL DE CV PRA/43/2004 INSURGENTES

300 COL. ROMA, DEL CUAUHTÉMOC", y en el último reconocimiento de hechos realizado el 22 de enero de 2017, se observaron las estructuras metálicas sin publicidad y las placas fueron retiradas. ----------

Respecto a lo anterior se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si los anuncios referidos están sujetos al programa de reordenamiento de publicidad exterior, o en su caso, si forman parte de algún corredor publicitario, mediante el oficio PAOT-05-300/300-9917-2016 de fechas 15 de noviembre de 2016.----------

En conclusión, en el inmueble investigado no se constató la exhibición de publicidad, por lo que no se desprende la existencia de incumplimientos a la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados en el inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 300, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no constató la exhibición de publicidad, se apreció una estructura metálica adosada al muro del costado norte del edificio, con una placa que indicaba "SUSPENSIÓN 5a SALA ORDINARIA TCADF No. DE JUICIO V-98915/2016 ACTOR TURISMO BAREY" y en el muro del costado sur del mismo, se observó una estructura de metal adosada al mismo, cubierta con una lona con la leyenda "ANUNCIO EN SUSPENSIÓN" y una placa que decía lo siguiente "CENTRAL CORPORATIVA DE MEDIOS DE RL DE CV PRA/43/2004 INSURGENTES 300 COL. ROMA, DEL CUAUHTÉMOC", y en el último reconocimiento de hechos realizado el 22 de enero de 2017, se observaron las estructuras metálicas sin publicidad y las placas fueron retiradas. ----------

2. Se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si los anuncios referidos están sujetos al programa de reordenamiento de publicidad exterior, o en su caso, si forman parte de algún corredor publicitario, mediante el oficio PAOT-05-300/300-9917-2016 de fechas 15 de noviembre de 2016. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

Expediente: PAOT-2016-2858-SOT-1166

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozca de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/WPB/ACC